



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral).

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado judicial **MARIA HERLINDA HERRERA GUISAO**, en contra de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.**

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio al representante legal de las entidades demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: REQUERIR a la demandada, para que con la contestación de la demanda allegue las pruebas documentales que solicite y los documentos que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER personería judicial al abogado **PEDRO PABLO URREGO VELASQUEZ**, con T.P. No. 297.047 del C. S. de la J, para actuar como apoderado en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ**

-3-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 160 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 04-OCT-19 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA: Diana Guzmán
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO